

Código correspondencia: 54200

Al contestar cite este número



Radicado No:
202454000000056491

Armenia, Quindío, 20 de septiembre del 2024.

Señora

GLORIA CARDONA DE PIEDRAHITA

Carrera 11 Número 15-40

Quimbaya, Quindío

Asunto: Notificación por correo certificado de la Resolución Número 014 del 30 de agosto del 2024.

Referencia: 63-016-2019

Demandada: **GLORIA CARDONA DE PIEDRAHITA**

Demandante: ICBF-Regional Quindío- NIT 899.999.239-2

Cordial Saludo,

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, por intermedio de la Funcionaria Ejecutora, se permite informarle que mediante la Resolución Número 014 del 30 de agosto del 2024, "**POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DEL 21 DE MAYO DE 2019 MEDIANTE LA CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO NÚMERO 63-016- 2019 2019 EN DONDE FIGURA COMO DEMANDADA LA SEÑORA GLORIA CARDONA DE PIEDRAHITA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 25.015.912 Y SE ACLARA UNO DE LOS APELLIDOS DE LA DEMANDADA**", en el cual se dio por terminado el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo con radicado número 63-016-2019 , en donde usted figura como demandada , iniciado a través de la Resolución Número 019 del 21 de mayo del 2019, "**MEDIANTE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**".

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Regional Quindío
Carrera 23 Calles 3 y 4 Barrio Sesenta Casas
Teléfono: 601 4377630 - Extensión 610007

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Para efecto, este despacho a fin de legalizar el trámite de notificación del mencionado Acto Administrativo, le remite por correo certificado copia del mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006.

A la notificada se le informa que contra el presente Acto Administrativo no procede ninguno Recurso.

Atentamente,



MARLIN GOMEZ BELTRÁN
FUNCIONARIA EJECUTORA - ICBF Regional Quindío.

Anexó: Copia de la Resolución Número 014 del 30 de agosto del 2024 (8 folios).

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Regional Quindío
Carrera 23 Calles 3 y 4 Barrio Sesenta Casas
Teléfono: 601 4377630 - Extensión 610007

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 014

(30-08- 2024)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DEL 21 DE MAYO DE 2019 MEDIANTE LA CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO NÚMERO 63-016- 2019 2019 EN DONDE FIGURA COMO DEMANDADA LA SEÑORA GLORIA CARDONA DE PIEDRAHITA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 25.015.912 Y SE ACLARA UNO DE LOS APELLIDOS DE LA DEMANDADA"

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) REGIONAL QUINDÍO CECILIA DE LA FUENTE LLERAS

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 820 del Estatuto Tributario, y la Resolución Número 5003 de septiembre 17 de 2020 de la Dirección General del ICBF, la Resolución Número 0251 del 31 de julio del 2024, "Por medio de la cual se asignan funciones de Funcionario Ejecutor en la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Quindío", y demás normatividad concordante.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Ministerio De Igualdad Y Equidad, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7 de 1979, su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, el Decreto 1084 de 2015, El Decreto 1074 de 2023, reestructurado por los Decretos 1137 de 1999, 2746 de 2003, 4155 de 2011, 1519 de 2023 y a su vez fue modificada su organización interna por los Decretos 987 de 2012 y 879 de 2020.

Que el artículo 29 de la Constitución Política señala que "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)".

Que a su vez, según el artículo 209 de la Constitución Política, estableció lo siguiente: *"que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*

Que en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, se estableció la facultad de cobro coactivo y para las entidades públicas, en donde se dispuso lo siguiente: *"Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado"*

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 Calles 3 y 4 Barrio Sesenta Casas
Teléfono: 6014377360 Extensión 610030-
Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 014

(30-08- 2024)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DEL 21 DE MAYO DE 2019 MEDIANTE LA CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO NÚMERO 63-016- 2019 2019 EN DONDE FIGURA COMO DEMANDADA LA SEÑORA GLORIA CARDONA DE PIEDRAHITA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 25.015.912 Y SE ACLARA UNO DE LOS APELLIDOS DE LA DEMANDADA"

colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario..."

Que el artículo 9 de la Resolución Número 5003 del 17 de septiembre del 2020, "por la cual se deroga la Resolución Número 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", relacionado con la competencia para las gestiones de cobro coactivo dispuso lo siguiente : " *que la competencia para las acciones de cobro coactivo corresponden al Funcionario Ejecutor de cada regional, coordinar y adelantar las gestiones administrativas de cobro coactivo para obtener el recaudo de la cartera del ICBF de las obligaciones señaladas en el artículo 2o de este reglamento..."*

Que en el artículo 10 de la Resolución Número 5003 del 17 de septiembre del 2020, , "por la cual se deroga la Resolución Número 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", en lo atinente a la competencia territorial estableció lo siguiente: " *El procedimiento coactivo se adelantara por el servidor público competente tanto de la Sede Dirección General como en las regionales, según el lugar donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor , prevaleciendo este último para conocer del proceso de cobro..."*

Que el artículo 11 de la Resolución Número 5003 del 17 de septiembre del 2020 , "por la cual se deroga la Resolución Número 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", en lo relacionado con las funciones de los ejecutores, dentro de las cuales se destacan las siguientes : " *2. Dictar actos administrativos de desarrollo del procedimiento de cobro coactivo , en orden numérico según la fecha de expedición y demás actuaciones requeridas y 3. Decretar de oficio o a solicitud de parte , según corresponda el saneamiento de cartera por alguna de las siguientes causales : prescripción de la acción de cobro , remisión de la obligación , pérdida de fuerza ejecutoria del acto que fundamenta el cobro , la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro o a aplicación del costo beneficio..."*

Que en la Sentencia Número 090 del 27 de julio del 2018, emitida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, dentro del Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el número el número 63001310500320170017800, en donde se condenó a costas procesales a favor del ICBF, a la señora **GLORIA CARDONA DE PIEDRAHITA**, identificada con la cédula de ciudadanía número

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 Calles 3 y 4 Barrio Sesenta Casas
Teléfono: 6014377360 Extensión 610030-
Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 014
(30-08- 2024)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DEL 21 DE MAYO DE 2019 MEDIANTE LA CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO NÚMERO 63-016- 2019 2019 EN DONDE FIGURA COMO DEMANDADA LA SEÑORA GLORIA CARDONA DE PIEDRAHITA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 25.015.912 Y SE ACLARA UNO DE LOS APELLIDOS DE LA DEMANDADA"

25.015.912, por un valor de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000).**

Que el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF Regional Quindío, realizó todas las gestiones pertinentes a los cobros persuasivos de la obligación contenida en la Sentencia Número 090 del 27 de julio del 2018, emitida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindio, dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado bajo el número el número 63001310500320170017800, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 , 13 y 15 de la Resolución Número 5003 del 17 de septiembre del 2020, " Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de cartera del ICBF".

Que, durante la etapa del cobro persuasivo, el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF Regional, envió oficios a las siguientes entidades por el principio de colaboración:

ENTIDAD	RADICADO Y/O CORREO ELECTRÓNICO	FECHA
COOHOBIENESTAR.	S-2019 -069530-6300	8 de febrero del 2019.
SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE QUIMBAYA- QUINDÍO.	Correo electrónico	26 de febrero del 2019.
	Correo electrónico de respuesta.	28 de febrero del 2019.
DIAN	S-2019-219167-6300	16 de abril del 2019.
	E-2019-219047-6300	25 de abril del 2019.
	E-2019- 219039-6300	25 de abril del 2019.

Que mediante memorando con radicado número I- 2019-044027-6300 del 8 Mayo del 2019, el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF Regional Quindío, remitió la carpeta del proceso judicial , en los cuales fijaron constas procesales a favor del ICBF Regional Quindío, en donde figura como demandante la señora **GLORIA CARDONA DE PIEDRAHITA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.015.912 , en donde informan que realizaron las acciones correspondientes ante las entidades como la DIAN, el SISBEN Y COOHOBIENESTAR , con el fin de identificar la dirección de la demandante y los datos suministrados no fueron suficientes para contactar al deudor, además remite la mencionada carpeta con la liquidación de intereses al ocho (8) de mayo del 2019, con el fin de que se dé inicio al trámite correspondiente de cobro coactivo.

RESOLUCIÓN No. 014

(30-08- 2024)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DEL 21 DE MAYO DE 2019 MEDIANTE LA CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO NÚMERO 63-016- 2019 2019 EN DONDE FIGURA COMO DEMANDADA LA SEÑORA GLORIA CARDONA DE PIEDRAHITA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 25.015.912 Y SE ACLARA UNO DE LOS APELLIDOS DE LA DEMANDADA"

Que a través del memorando con radicado número I-2019 .045024 -6300 del 10 de mayo del 2019, la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Quindío, a la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Quindío, en el cual envía el oficio con radicado I- 2019-044027-6300 del 8 de mayo del 2019, en donde nos remite una carpeta nombre de la señora **GLORIA CARDONA DE PIEDRAHITA**, correspondiente a los cobros persuasivos por proceso de costas para que se inicien los trámites respectivos.

Que la funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Quindío, procedió a expedir el Auto de Fecha 20 de mayo del 2019, en el cual Avoca Conocimiento del Proceso por Cobro Por Jurisdicción Coactiva con radicado 63-016-2019, en donde figura como demandada la señora **GLORIA CARDONA PIEDRAHITA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.015.912, por la obligación contenida en la Sentencia del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, por concepto de liquidación de costas procesales a favor del ICBF, por un valor a capital de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)**.

Que a través del memorando con radicado número I-2019-048743-6300 DEL 21 de mayo del 2019, la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Quindío, puso en conocimiento al Coordinador del Grupo Financiero del ICBF Regional Quindío, para efectos de registro contable y para que repose en la carpeta, copia del Auto Que Avoca Conocimiento por parte de la Jurisdicción Coactiva de la siguiente deudora: **GLORIA CARDONA PIEDRAHITA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.015.912, por un valor a capital de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)**, por la obligación contenida en Sentencia del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío.

Que el Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Quindío, expidió la Resolución Número 019 del 21 de mayo del 2019, **"MEDIANTE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"**, dentro del Proceso de Cobro Coactivo con radicado número 63-016-2019 en donde figura como demandada la señora **GLORIA CARDONA PIEDRAHITA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.015.912, por un valor a capital de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)**, mas los intereses que se llegaren a causar hasta el pago, liquidados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera por el Sistema de causación diaria, de acuerdo con los artículos 3 y 12 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución Número 0384 de 11 de febrero del 2008 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Carrera 23 Calles 3 y 4 Barrio Sesenta Casas
Teléfono: 6014377360 Extensión 610030-
Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 014

(30-08- 2024)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DEL 21 DE MAYO DE 2019 MEDIANTE LA CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO NÚMERO 63-016- 2019 2019 EN DONDE FIGURA COMO DEMANDADA LA SEÑORA GLORIA CARDONA DE PIEDRAHITA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 25.015.912 Y SE ACLARA UNO DE LOS APELLIDOS DE LA DEMANDADA"

Que la Resolución Número 019 del 21 de mayo del 2019, **"MEDIANTE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"**, dentro del Proceso de Cobro Coactivo con radicado número 63-016-2019 en donde figura como demandada la señora **GLORIA CARDONA PIEDRAHITA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.015.912, fue notificada por correo certificado mediante el oficio con radicado número 201954200000008051 del 9 de diciembre del 2019, la cual fue enviada por correo certificado por intermedio de la empresa de Correos URBANEX , lo consta dentro del expediente del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo con radicado número 63-016-2019.

Que por medio de la Resolución Número 072 del 15 de octubre del 2019, **"MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DE 2019"**, dentro del Proceso de Cobro Coactivo con radicado 63-016-2019 en donde figura como demandada la señora **GLORIA CARDONA PIEDRAHITA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.015.912 ,expedida por la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Quindío, en donde se modificó y aclaró la Resolución Número 019 del 21 de mayo del dos mil diecinueve (2019), **"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"**, en contra de la señora **GLORIA CARDONA PIEDRAHITA**, en lo relacionado con la cédula de ciudadanía número 24.015.912 aclarando que el número de identificación correcto es 25.015.912 .

Que la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Quindío, procedió el día 26 de agosto del 2019, a solicitar la publicación en la página web del ICBF del contenido de la Resolución Número 072 del 15 de octubre del 2019, **"MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DE 2019"**, dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo con radicado número 63-016-2019, en donde figura como demandada la señora **GLORIA CARDONA DE PIEDRAHITA**, de la cual consta la constancia de publicación en el expediente.

Que la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Quindío, procedió a realizar la investigación de bienes dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo con radicado número 63-016-2019, en donde figura como demandada la señora **GLORIA CARDONA PIEDRAHITA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.015.912, enviando oficios a las siguientes entidades:

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Carrera 23 Calles 3 y 4 Barrio Sesenta Casas
Teléfono: 6014377360 Extensión 610030-
Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 014
(30-08- 2024)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DEL 21 DE MAYO DE 2019 MEDIANTE LA CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO NÚMERO 63-016- 2019 2019 EN DONDE FIGURA COMO DEMANDADA LA SEÑORA GLORIA CARDONA DE PIEDRAHITA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 25.015.912 Y SE ACLARA UNO DE LOS APELLIDOS DE LA DEMANDADA”

ENTIDAD	RADICADO y CONSULTA EN PÁGINA WEB	FECHA
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.	S- 2019-3047 15-6300	29 de mayo del 2019
Secretaria de Tránsito y Transporte Departamental.	S-2019-304724-6300 E- 2019-345885-6300 20205420000052031	29 de mayo del 2019 25 de junio del 2019 30 de diciembre del 2020
Registro Único Empresarial o Social Rues.	Consulta en la página web	27 de abril de 2024 24 de noviembre del 2021
ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL ADRES	Consulta en Página web	5 de septiembre del 2022.

Que durante la investigación de bienes realizada por la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Quindío, dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo con radicado número 63-016-2019, en donde figura como demandada la señora **GLORIA CARDONA PIEDRAHITA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.015.912 , solo se obtuvo respuesta de la Secretaria de Transito Departamental , en donde manifestaban que la señora en mención un vez revisado el nuevo sistema de información (SIOT) , no aparece con vehículos registrados en esta Entidad y que estaban en sincronización con el sistema RUNT , en lo referente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados , no se evidencia respuesta por parte de dicha entidad dentro del expediente del proceso , en la consulta realizada en Registro Único Empresarial o Social RUES, se identificó que la demandada no tenía establecimientos comercio registrados a su nombre en ninguna Cámara de Comercio del País ni participaciones en sociedades comerciales registradas en Colombia y en cuanto a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL ADRES** , la misma figura como afiliada al Régimen Subsidiado de Seguridad Social en Salud , en la Entidad ASMET SALUD EPS S.A.S, como cabeza de Hogar.

Que la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Quindío, procedió a expedir la Resolución Número 030 del 26 de agosto del 2020, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCIÓN**”, dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo con radicado número 63-016- 2019, en donde figura como demandada la señora **GLORIA CARDONA PIEDRAHITA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.015.912, la cual fue notificada por correo certificado

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 Calles 3 y 4 Barrio Sesenta Casas
Teléfono: 6014377360 Extensión 610030-
Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 014
(30-08- 2024)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DEL 21 DE MAYO DE 2019 MEDIANTE LA CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO NÚMERO 63-016- 2019 2019 EN DONDE FIGURA COMO DEMANDADA LA SEÑORA GLORIA CARDONA DE PIEDRAHITA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 25.015.912 Y SE ACLARA UNO DE LOS APELLIDOS DE LA DEMANDADA"

a través del oficio con radicado número 202154200000018921 del 27 de abril del 2021, de lo cual figura la guía devolución del envío realizado por intermedio de la empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A (472), dentro del expediente del Proceso.

Que el día 5 de noviembre del 2021, la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Quindío, procedió a solicitar la publicación en la página web del ICBF del Contenido de la Resolución Número 030 del 26 de agosto del 2020, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCIÓN"**, de la cual consta la respectiva constancia de publicación dentro del expediente del Proceso.

Que la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Quindío, procedió a expedir el Auto de Fecha 08 de noviembre del 2021, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No 63-016-2019"**, la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Quindío, procedió a realizar la liquidación de la obligación contenida en la Sentencia del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, en donde se discriminaron los valores de la obligación de la siguiente forma:

VALOR TOTAL DEL CAPITAL	\$ 500.000
VALOR TOTAL DE INTERÉS MORATORIOS CON CORTE AL 08/11/2021	\$40.614
COSTAS DEL PROCESO	\$ 60.000
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GENERADA	\$ 600.614

Que mediante el Auto de fecha 08 de noviembre del 2021, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No 63-016-2019"**, La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Quindío, procedió a correr traslado de la mencionada liquidación a la señora **GLORIA CARDONA PIEDRAHITA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.015.912 , quien obra a nombre propio o por quien hiciere sus veces, para que dentro del término de tres días de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso.

RESOLUCIÓN No. 014

(30-08- 2024)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DEL 21 DE MAYO DE 2019 MEDIANTE LA CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO NÚMERO 63-016- 2019 2019 EN DONDE FIGURA COMO DEMANDADA LA SEÑORA GLORIA CARDONA DE PIEDRAHITA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 25.015.912 Y SE ACLARA UNO DE LOS APELLIDOS DE LA DEMANDADA"

Que mediante el Oficio con radicado número 202154200000059491 del 11 de noviembre del 2021, la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Quindío, procedió a dar traslado de la liquidación del crédito dentro Administrativo de Cobro Coactivo con radicado número 63-015-2019, en donde figura como demandada la señora **GLORIA CARDONA PIEDRAHITA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.015.912, en donde se le informa a la señora en mención que el monto de la deuda por concepto de la obligación contenida en la Sentencia del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, contenido en la Resolución Número 019 del 2019, "Por medio se libra mandamiento de pago", mas los intereses que se causaren según lo estipulado en la Ley , el cual se discriminan sus valores de la siguiente manera:

VALOR TOTAL DEL CAPITAL	\$ 500.000
VALOR TOTAL DE INTERÉS MORATORIOS CON CORTE AL 08/11/2021	\$40.614
COSTAS DEL PROCESO	\$ 60.000
TOTAL, DE LA OBLIGACIÓN GENERADA	\$ 600.614

Que del oficio con radicado número 202154200000059491 del 11 de noviembre del 2021, la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Quindío, procedió a dar traslado de la liquidación del crédito dentro Administrativo de Cobro Coactivo con radicado número 63-016-2019, en donde figura como demandada la señora **GLORIA CARDONA PIEDRAHITA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.015.912, fue enviado por la empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A (472), de lo cual consta la guía de devolución en donde manifiestan que la dirección de la destinataria es desconocida dentro del expediente, misma que consta dentro del expediente del Proceso.

Que la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Quindío, solicitó el día 29 de julio del 2022, la publicación en la página web del ICBF del Auto de Fecha 08 de noviembre del 2021, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No 63-016-2019**", de la cual consta dentro del expediente del Proceso, la respectiva constancia de publicación.

RESOLUCIÓN No. 014
(30-08- 2024)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DEL 21 DE MAYO DE 2019 MEDIANTE LA CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO NÚMERO 63-016- 2019 2019 EN DONDE FIGURA COMO DEMANDADA LA SEÑORA GLORIA CARDONA DE PIEDRAHITA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 25.015.912 Y SE ACLARA UNO DE LOS APELLIDOS DE LA DEMANDADA”

2Que la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Quindío, expidió el Auto de Fecha 19 de septiembre de 2022, “**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No 63-016-2019, ADELANTADO EN CONTRA DE LA SEÑORA GLORIA CARDONA PIEDRAHITA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 25.015.912**”, en el cual se aprueba la liquidación de la obligación contenida en la sentencia del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, elaborada por este despacho mediante Auto del día 08 de noviembre del 2021, dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo radicado número 63-016-2019, adelantado en contra de la señora **GLORIA CARDONA PIEDRAHITA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.015.912, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

Que por medio del oficio con radicado número 202254200000052571 del 19 de septiembre del 2022, La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Quindío, procedió a dar traslado del Auto de fecha 19 de septiembre del 2022, “**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No 63-016-2019, ADELANTADO EN CONTRA DE LA SEÑORA GLORIA CARDONA PIEDRAHITA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 25.015.912**”, en el cual se informa a la señora en **GLORIA CARDONA PIEDRAHITA**, el saldo de la deuda por concepto de la obligación contenida en la Sentencia Judicial emitida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, de acuerdo con la documentación remitida por este despacho, contenida en la Resolución Número 019 del 21 de mayo del 2019, “Por medio de la cual se libra mandamiento de pago”, más los intereses que se llegaren a causar según lo estipulado en el Código General del Proceso, en el cual se discriminan los valores de la siguiente forma:

VALOR TOTAL A CAPITAL	\$500.000
VALOR DE LOS INTERESES MORATORIOS CON CORTE AL 08/11/2021	\$40.614
COSTAS DEL PROCESO	\$60.000
TOTAL	\$600.614

Que el oficio con radicado número 202254200000052571 del 19 de septiembre del 2024, La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Quindío, procedió a dar traslado del Auto de fecha 19 de septiembre del 2022, “**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No 63-016-2019, ADELANTADO**

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Carrera 23 Calles 3 y 4 Barrio Sesenta Casas
Teléfono: 6014377360 Extensión 610030-
Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 014

(30-08- 2024)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DEL 21 DE MAYO DE 2019 MEDIANTE LA CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO NÚMERO 63-016- 2019 2019 EN DONDE FIGURA COMO DEMANDADA LA SEÑORA GLORIA CARDONA DE PIEDRAHITA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 25.015.912 Y SE ACLARA UNO DE LOS APELLIDOS DE LA DEMANDADA"

EN CONTRA DE LA SEÑORA GLORIA CARDONA PIEDRAHITA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 25.015.912", fue enviado por la empresa de correos servicios Postales Nacionales S.A (472), la cual emitió una guía de devolución por que la destinataria del oficio no reside en la dirección suministrada.

Que la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Quindío, solicitó el día 12 de octubre de 2022 , la publicación en la página web del ICBF del Auto de Fecha 19 de septiembre del 2022, " **POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No 63-016-2019, ADELANTADO EN CONTRA DE LA SEÑORA GLORIA CARDONA PIEDRAHITA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 25.015.912"**, de lo cual reposa dentro del expediente del Proceso la respectiva constancia de publicación.

Que la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Quindío, a través del memorando con radicado número 20225200000027703 del 24 de octubre del 2022, procedió a dar traslado del Auto Que Aprueba La Liquidación del Crédito, dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo con radicado número 63-016 - 2019, en donde figura como demandada la señora **GLORIA CARDONA PIEDRAHITA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.015.912, al Coordinador Financiero del ICBF Regional Quindío en donde lo pone en conocimiento para efectos de registro contable del valor de las costas del proceso para que reposen en la carpeta del mismo, lo anterior hace referencia al cobro de costas procesales a favor del ICBF , en el marco de la obligación contenida en la Sentencia del Juzgado Tercero Laboral del Circuito en donde de discriminan los valores de la siguiente manera:

VALOR TOTAL A CAPITAL	\$500.000
VALOR DE LOS INTERESES MORATORIOS CON CORTE AL 08/11/2021	\$40.614
COSTAS DEL PROCESO	\$60.000
TOTAL	\$600.614

Que la remisión constituye una de las formas de terminación de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de una deuda que el acreedor hace a su deudor, y para tal efecto la Ley 1739 de 2014, en su artículo 54 que modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario, estableció los términos para decretar la remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal, cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son que valor de la obligación principal no supere 159 UVT ,(Valor UVT - \$47.065),

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Carrera 23 Calles 3 y 4 Barrio Sesenta Casas
Teléfono: 6014377360 Extensión 610030-
Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 014

(30-08- 2024)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DEL 21 DE MAYO DE 2019 MEDIANTE LA CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO NÚMERO 63-016- 2019 2019 EN DONDE FIGURA COMO DEMANDADA LA SEÑORA GLORIA CARDONA DE PIEDRAHITA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 25.015.912 Y SE ACLARA UNO DE LOS APELLIDOS DE LA DEMANDADA"

Es decir que para el año 2024, esta establecido hasta la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRECENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$7.483.335)**, que, pese a que las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento superior a cincuenta y cuatro (54) meses, precepto que se cumple en su totalidad respecto de la obligación y de la ejecutada.

Que el artículo 57 de la Resolución Número 5003 del 17 de septiembre del 2020, "Por la cual se deroga la Resolución Número 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", estableció las causales depuración de cartera entre las cuales las siguientes: "4. *Remisión: Aplica para las obligaciones a cargo de las personas que hubieren fallecido sin dejar bienes o garantías que respalden la obligación; para poder hacer uso de esta facultad, deberán encontrarse incorporadas al expediente del deudor la partida de defunción y las pruebas que acrediten tal circunstancia. Igualmente se podrán suprimir deudas, siempre que el valor de la obligación principal no supere los 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; y cuando las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento superior a cincuenta y cuatro (54) meses (Artículo 820 E.T)".*

Que el artículo 60 Numeral 3 de la Resolución Número 5003 del 17 de septiembre del 2020, "**Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera del ICBF**", en lo relacionado con las competencias para la depuración de cartera dispuso lo siguiente: "3. *Los Funcionarios Ejecutores son competentes para decretar la terminación del cobro de la obligación por la ocurrencia de alguna de las causales de depuración de cartera de las obligaciones que se encuentran en cobro coactivo, de las cuales se conozcan de acuerdo con lo señalado en este Acto Administrativo...*"

Que mediante memorando No. S-2015-517221-0101 de fecha 21 de diciembre de 2015, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo jefe de la Oficina Asesora Jurídica, y dirigido a los directores regionales, Coordinadores Jurídicos y funcionarios Ejecutores, hace referencia a la competencia que se tiene para la Declaratoria de Saneamiento de Cartera de Procesos de Cobro Coactivo.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 Calles 3 y 4 Barrio Sesenta Casas
Teléfono: 6014377360 Extensión 610030-
Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 014

(30-08- 2024)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DEL 21 DE MAYO DE 2019 MEDIANTE LA CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO NÚMERO 63-016- 2019 2019 EN DONDE FIGURA COMO DEMANDADA LA SEÑORA GLORIA CARDONA DE PIEDRAHITA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 25.015.912 Y SE ACLARA UNO DE LOS APELLIDOS DE LA DEMANDADA"

Que aunado a lo anterior, mediante concepto No. 017, enviado mediante memorando No. S-2017099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dio viabilidad de aplicar el Artículo 54 de la Ley 1734 de 2014 que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario, y concluyó que: *"Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 8820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente. De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo: 1) Cuando se trate de deudores que hubieren muerto sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes. 2) Siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses."*

Que la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Quindío, en el cual se analizaron los expedientes, en donde se determinó que el proceso con radicado número 63-016-2019, es susceptible de decretar la remisión de la obligación con fundamento en los artículos 57,60 y 61 de la Resolución Número 5003 del 17 de septiembre del 2020.

Que es importante reiterar que la presente decisión se profiere atendiendo la directriz impartida en el Decreto 445 de 2017 y la circular conjunta del 08 de marzo del 2017, para el saneamiento y/o depuración de cartera, debido a las disposiciones emanadas de la Contaduría General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación.

Que además se establece que la remisión de la obligación se decretara no por falta de gestión en la consecución de bienes de propiedad de la ejecutada, sino por cuanto han transcurrido más de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma, sin éxito en el recaudo de la obligación, a pesar de las acciones que se adelantaron por este despacho, tal como se puede evidenciar en este expediente.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 Calles 3 y 4 Barrio Sesenta Casas
Teléfono: 6014377360 Extensión 610030-
Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 014

(30-08- 2024)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DEL 21 DE MAYO DE 2019 MEDIANTE LA CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO NÚMERO 63-016- 2019 2019 EN DONDE FIGURA COMO DEMANDADA LA SEÑORA GLORIA CARDONA DE PIEDRAHITA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 25.015.912 Y SE ACLARA UNO DE LOS APELLIDOS DE LA DEMANDADA"

Que una vez analizadas las piezas procesales que reposan en el expediente del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo con radicado número 63-016-2019, en donde figura como demandada la señora **GLORIA CARDONA PIEDRAHITA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.015.912, se pudo establecer que pese a la búsqueda bienes realizada por la entidad, no se logro obtener resultados positivos, que permitieran garantizar el pago total de la obligación de conformidad con los reportes de las diferentes entidades en respuesta a la búsqueda de bienes se pudo identificar que no contaba con vehículos automotores ni bienes inmuebles registrados a su nombre ni establecimientos de comercio ni participaciones en sociedades comerciales registradas en Colombia.

Que, de conformidad con el reporte auxiliar contable por tercero emitido por un profesional del Grupo Financiero del ICBF Regional Quindío, se estableció que el saldo a capital de la obligación de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)**, suma que se encuentra dentro del rango de la UVT a 159 UVT y así mismo, desde el momento que la precipitada obligación se hizo exigible tiene un vencimiento mayor a cincuenta y cuatro (54) meses.

Que además al revisar los Autos y las Resoluciones expedidas por la anterior Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Quindío, se evidencia un error en uno de los apellidos de la demandada, dado que los nombres y los apellidos de la señora son **GLORIA CARDONA DE PIEDRAHITA** y no **GLORIA CARDONA PIEDRAHITA**

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la corrección de errores formales, en el siguiente sentido: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados según corresponda".

Que en virtud de lo anteriormente mencionado en la parte motiva del presente Acto Administrativo, se considera pertinente por parte de la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Quindío, proceder a declarar la remisión de la obligación contenida en la Resolución Número 019 del 21 de mayo del 2021,

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Carrera 23 Calles 3 y 4 Barrio Sesenta Casas
Teléfono: 6014377360 Extensión 610030-
Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 014

(30-08- 2024)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DEL 21 DE MAYO DE 2019 MEDIANTE LA CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO NÚMERO 63-016- 2019 2019 EN DONDE FIGURA COMO DEMANDADA LA SEÑORA GLORIA CARDONA DE PIEDRAHITA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 25.015.912 Y SE ACLARA UNO DE LOS APELLIDOS DE LA DEMANDADA"

"**MEDIANTE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO PAGO**", dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo con radicado número 63-016-2019, en donde figura como demandada la señora **GLORIA CARDONA PIEDRAHITA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.015.912, y además se considera pertinente realizar la aclaración acerca de uno de los apellidos de la demandada, en donde sus nombres y apellidos correctos son **GLORIA CARDONA DE PIEDRAHITA**.

Que, en mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA REMISIÓN de la obligación contenida en la Sentencia Número 090 del 27 de julio del 2018, emitida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, dentro del Proceso Ordinario Laboral con radicado número 63001310500320170017800 , y de la cual se libro mandamiento de pago mediante la Resolución Número 019 del 21 de mayo del 2019, dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo con radicado número 63-016-2019, en donde figura como demandada la señora **GLORIA CARDONA DE PIEDRAHITA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.015.912..

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR que el apellido correcto de la demandada dentro del Proceso Administrativo de Jurisdicción Coactiva con radicado número 63-016- 2019, es **DE PIEDRAHITA** y no **PIEDRAHITA** como figura dentro de los Autos y Resoluciones proferidas dentro del Proceso mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: PROCEDER a dar por terminado el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo con radicado número 63-016- 2019, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, adelantado en contra de la señora **GLORIA CARDONA DE PIEDRAHITA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.015.912

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Carrera 23 Calles 3 y 4 Barrio Sesenta Casas
Teléfono: 6014377360 Extensión 610030-
Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 014

(30-08- 2024)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DEL 21 DE MAYO DE 2019 MEDIANTE LA CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO NÚMERO 63-016- 2019 2019 EN DONDE FIGURA COMO DEMANDADA LA SEÑORA GLORIA CARDONA DE PIEDRAHITA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 25.015.912 Y SE ACLARA UNO DE LOS APELLIDOS DE LA DEMANDADA"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del contenido del presente Acto Administrativo a la señora **GLORIA CARDONA DE PIEDRAHITA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.015.912, de conformidad con lo establecido en los artículos 56,67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR del contenido del presente Acto Administrativo al Grupo de Recaudo y al Grupo Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que realice el registro contable pertinente relacionados con la supresión de los registros contables del valor de la obligación redimida y de los intereses causados a la fecha.

ARTÍCULO QUINTO: REALIZAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiese llegado a causar dentro del proceso número 63- 016- 2019, adelantado en contra de la señora señora **GLORIA CARDONA DE PIEDRAHITA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.015.912.

ARTÍCULO SEXTO : INDICAR que contra la presente Resolución no proceden ningún Recurso de los establecidos en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: Que el presente Acto Administrativo queda en firme a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Armenia, Quindío, a los treinta (30) días del mes de agosto del dos mil veinticuatro (2024).



MARLIN GOMEZ BELTRÁN
FUNCIONARIA EJECUTORA ICBF REGIONAL QUINDÍO

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 Calles 3 y 4 Barrio Sesenta Casas
Teléfono: 6014377360 Extensión 610030-
Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

